



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Sucesión doble e intestada
Causante: Jesús Artemio Gil Vera, con CC 767.770 y María Gilma Parra, con CC. 22.134.658
Interesado: Dorian De Jesús Gil Parra, con CC 98.453.978.
Demandados: Amparo De Jesús Gil Ramírez, Guillermo Albeiro Gil Ramírez, Alfonso Eduardo Gil Ramírez., Blanca María Gil Parra, Aracelly De Jesús Gil Parra Parra, Dairo Alfonso Gil Parra, Luz Marina De Jesús Gil Parra, Dolly Del Socorro Gil y Oscar Darío Gil Ramírez. (+), y la señora Erik Tatiana Gil Hernández.
Radicado: N° 05861 40 001 2020 00043 00
Auto: Interlocutorio: 095
Asunto: Control de legalidad -Acepta notificación por conducta concluyente, se reconoce herederos del causante JESUS ARTEMIO GIL VERA y reconoce personería para actuar.

Encontraendose el proceso a Despacho se observa que al momento de resolver sobre la solicitud de la aceptación de la notificación por conducta concluyente de los señores DAIRO ALFONSO GIL PARRA, ANDRES FELIPE POSADA GIL, JORGE ANDRES POSADA GIL, GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, y ALFONSO EDUARDO GIL RAMIREZ, se observa que el abogado no fue muy claro con respecto a los hijos de los causantes Jesús Artemio Gil Vera, con CC 767.770 y María Gilma Parra, con CC. 22.134.658, dado que en el numeral cuarto anuncia como hijos de la citada pareja a los señores Dorian de Jesús Gil Parra, Amparo de Jesús Gil Ramírez, Guillermo Albeiro Gil Ramírez, Alfonso Eduardo Gil Ramírez., Blanca María Gil Parra, Aracelly de Jesús Gil Parra, Dairo Alfonso Gil Parra, Luz Marina de Jesús Gil Parra, Dolly del Socorro Gil y Oscar Darío Gil Ramírez.

De otro lado se muestra confuso la situación de varios de los herederos, esto es, las señoras DOLLY DEL SOCORRO GIL PARRA y la señora DOLLY DEL SOCORRO GIL RAMIREZ, si se trata de una persona o son dos las herederas. Al momento de subsanar la demanda anuncia anexar registro civil de nacimiento de la señora DOLLY DEL SOCORRO GIL PARRA, pero no lo anexa, pero si allega el registro civil de nacimiento de la señora DOLLY DEL SOCORRO GIL RAMIREZ. De las señoras BLANCA MARIA GIL PARRA y la señora BLANCA MARIA GIL RAMIREZ. De BLANCA MARIA GIL PARRA anexa el registro civil, pero en el literal G. anuncia que el registro civil que anexa es el de la señora BLANCA MARIA GIL RAMIREZ. Y de los señores OSCAR DARIO GIL PARRA y OSCAR DARIO GIL RAMIREZ son personas diferentes o se trata de la misma persona.

Dado lo anterior y de conformidad con las previsiones del artículo 132 del C.G. del P., procede esta Agencia Judicial, realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En virtud de la finalidad del proceso judicial y la efectividad de los derechos, el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se rítue conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.

Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.

(...)En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni, mucho menos, es factor de legitimidad de la función jurisdiccional.

Así las cosas, como medida de saneamiento, se dispondrá requerir al apoderado de los interesados, para que aclare cuales son los hijos de los causantes JESÚS ARTEMIO GÍL VERA, con CC 767.770 y MARÍA GILMA PARRA, con CC. 22.134.658, dado que en el numeral cuarto anuncia como hijos de la citada pareja a los señores Dorian De Jesús Gil Parra, Amparo De Jesús Gil Ramírez, Guillermo Albeiro Gil Ramírez, Alfonso Eduardo Gil Ramírez., Blanca María Gil Parra, Aracelly De Jesús Gil Parra, Dairo Alfonso Gil Parra, Luz Marina De Jesús Gil Parra, Dolly Del Socorro Gil y Oscar Darío Gil Ramírez. Indicara al despacho si las señoras DOLLY DEL SOCORRO GIL PARRA y la señora DOLLY DEL SOCORRO GIL RAMIREZ, son dos herederas o si se trata de la misma persona. Igualmente, con las señoras BLANCA MARIA GIL PARRA y la señora BLANCA MARIA GIL RAMIREZ, si se trata de la misma persona o son personas diferente. También aclarara al Despacho si los señores OSCAR DARIO GIL PARRA y OSCAR DARIO GIL RAMIREZ son personas diferentes o se trata de la misma persona.

Teniendo en cuenta los escritos allegados por los señores DAIRO ALFONSO GIL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.475, ANDRES FELIPE POSADA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.001.710.869 y JORGE ANDRES POSADA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.007.528.538; GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.382 y ALFONSO EDUARDO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.629.160, en calidad de interesados en este proceso, obrante a folios 114-125, se ajusta a los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio N° 167, proferido el 22 de Julio de 2020, que declara abierta y radicada la Sucesión doble intestada de los señores JESÚS ARTEMIO GIL VERA, con CC 767.770 y MARÍA GILMA PARRA, con CC. 22.134.658.

Conforme a las previsiones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, el cual establece que algunos de los supuesto en el que, por la excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia y tratándose de un proceso de mínima cuantía, se les reconocerá

personería para actuar en causa propia a los señores DAIRO ALFONSO GIL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.475, ANDRES FELIPE POSADA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.001.710.869 y JORGE ANDRES POSADA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.007.528.538, GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.382 y ALFONSO EDUARDO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.629.160.

Se reconocerá como heredero legítimo al señor DAIRO ALFONSO GIL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.475, hijo legítimo de los causantes señores JESÚS ARTEMIO GÍL VERA, con CC 767.770 y MARÍA GILMA PARRA, con CC. 22.134.658. Se reconocerá como heredero del extinto JESÚS ARTEMIO GÍL VERA, con CC 767.770, a los señores GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.382 y ALFONSO EDUARDO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.629.160.

Requíerese a los señores ANDRES FELIPE POSADA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.001.710.869 y JORGE ANDRES POSADA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.007.528.538 en representación de su señora madre LUZ MARINA DE JESUS GIL PARRA, hija de los causantes GIL PARRA, para que alleguen los respectivos registros civiles de nacimiento, para efectos de su reconocimiento como herederos por representación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Sanear el presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de los interesados, doctor LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, para que aclare cuales son los hijos de los causantes JESÚS ARTEMIO GÍL VERA, con CC 767.770 y MARÍA GILMA PARRA, con CC. 22.134.658, dado que en el numeral cuarto anuncia como hijos de la citada pareja a los señores Dorian de Jesús Gil Parra, Amparo de Jesús Gil Ramírez, Guillermo Albeiro Gil Ramírez, Alfonso Eduardo Gil Ramírez., Blanca María Gil Parra, Aracelly de Jesús Gil Parra, Dairo Alfonso Gil Parra, Luz Marina de Jesús Gil Parra, Dolly del Socorro Gil y Oscar Darío Gil Ramírez. Indicara al despacho si las señoras DOLLY DEL SOCORRO GIL PARRA y la señora DOLLY DEL SOCORRO GIL RAMIREZ, son dos herederas o si se trata de la misma persona. Igualmente, con las señoras BLANCA MARIA GIL PARRA y la señora BLANCA MARIA GIL RAMIREZ, si se trata de la misma persona o son personas diferente. También aclarara al Despacho si los señores OSCAR DARIO GIL PARRA y OSCAR DARIO GIL RAMIREZ son personas diferentes o se trata de la misma persona.

TERCERO: Se les solicita a los señores ANDRES FELIPE POSADA GIL, y JORGE ANDRES POSADA GIL, quienes actuaran dentro de la presente sucesión, en representación de su señora madre LUZ MARINA DE JESUS GIL PARRA, hija de los

causantes GIL PARRA, para que alleguen los respectivos registros civiles de nacimiento, para efectos de su reconocimiento como herederos por representación.

CUARTO: Se tiene por notificados a los señores DAIRO ALFONSO GIL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.475; ANDRES FELIPE POSADA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.001.710.869 y JORGE ANDRES POSADA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.007.528.538; GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.382 y ALFONSO EDUARDO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.629.160, por conducta concluyente, toda vez que, los escritos obrantes a folios 114-125 del expediente, se ajusta a los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce como heredero legítimo al señor DAIRO ALFONSO GIL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.475, hijo legítimo de los causantes señores JESÚS ARTEMIO GÍL VERA, con CC 767.770 y MARÍA GILMA PARRA, con CC. 22.134.658. Se reconoce como heredero del extinto JESÚS ARTEMIO GÍL VERA, con CC 767.770, a los señores GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.382 y ALFONSO EDUARDO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.629.160.

SEPTIMO: Conforme los escritos de referencia, se tendrá que aceptar la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar en causa propia a los señores DAIRO ALFONSO GIL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.475, ANDRES FELIPE POSADA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.001.710.869 y JORGE ANDRES POSADA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.007.528.538, GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.382 y ALFONSO EDUARDO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.629.160. Art. 28 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°32

Venecia (Ant.) abril 27 de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Soraya Maria Londoño', with a long horizontal stroke extending to the right.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria